



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).
REF: PROCESO: 110013103013-2018-00496-00.

En atención a la solicitud de adición allegada por la apoderada de la parte demandada y de conformidad a lo estipulado por el artículo 287¹ del CGP, siendo procedente, se dispone:

PRIMERO: ADICIONAR el auto de fecha 16 de junio de 2022 mediante el cual se aprobó el acuerdo de transacción suscrito entre las partes, en el sentido de indicar que del mismo también hace parte el demandado GABRIEL ERNESTO ENCISO BELLO.

SEGUNDO: En lo demás permanezca incólume la providencia adicionada.

NOTIFÍQUESE

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez

s.g.

¹ cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad. El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria. Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.